

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

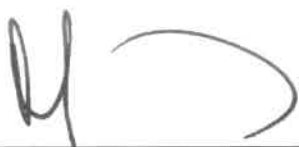
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

CONSTANCIA PARCU-04

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

Nº	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACION
1	KET-14251	VSC No. 001171	10/12/2019	PARCU No. 019	4/02/2020	CONTRATO DE CONCESION
2	JBE-09581	VSC No. 001168	10/12/2019	PARCU No. 020	5/02/2020	CONTRATO DE CONCESION

Dada en San José de Cúcuta, el día 10 de FEBRERO de 2020.



ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN No VSC 001171

10 DIC. 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° KET-14251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 23 de octubre de 2009 la Gobernación de Norte de Santander otorgó contrato de concesión a **SERGIO LUIS MONTAÑEZ ROMERO, JOSE IVAN MONTAÑEZ ROMERO, ANDRES ALBERTO MONTAÑEZ ROMERO**, para la Exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de Caliza en bruto y demás concesibles, por el término de 30 años (3 para la etapa de exploración, 3 para la etapa de construcción y montaje y 24 para la etapa de explotación) localizado en el Municipio de Bochalema, Departamento de Norte de Santander, con una extensión superficial de 129 hectáreas y 9997,4 metros cuadrados, el cual fue inscrito en el RMN el 16 de julio de 2010.

Mediante la Resolución la resolución VSC-676 de fecha 08 de julio de 2013, por la Vicepresidencia de Seguimiento control y Seguridad minera resolvió AVOCAR conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la agencia Nacional de Minería.

A través de AUTO PARCU-0451 del día 21 de abril de 2014, notificado en estado jurídico No. 037 del día 22 de abril de 2014,

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR de conformidad con el Informe Final de Fiscalización, el pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad del periodo de exploración por un valor de (\$2.231.661) dos millones doscientos treinta y un mil seis cientos sesenta y un pesos M/te, según recibo de consignación No.364018378 de fecha 7 mayo de 2010, depósito realizado en BANCOLOMBIA al número de cuenta 08812353510 (Folio 37 Cuaderno Jurídico 1).

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR, a los señores **SERGIO LUIS MONTAÑEZ ROMERO JOSE IVAN MONTAÑEZ ROMERO, ANDRES MONTAÑEZ ROMERO**, Titular del Contrato de Concesión No KET-14251, que se encuentra en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.4 - que establece: "El no pago oportuno y completo de las Contraprestaciones económicas" para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación respectiva del presente acto administrativo, realice el pago por concepto de cánones superficiales correspondientes: a la segunda anualidad del periodo de exploración un valor de (\$10) diez pesos M/te, toda que debía cancelar (\$2.320.928) dos millones trescientos veinte mil

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KET-14251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

novecientos veintiocho pesos M/te y pago (\$2.320.918) dos millones trescientos veinte mil novecientos dieciocho pesos M/cte. (Folio 80 Cuaderno jurídico), así mismo a la tercera anualidad del periodo de exploración un valor total de (\$2.455.695) dos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil seis cientos noventa y cinco pesos M/te. Incumpliendo a lo establecido en artículo 230 de ley 685 de 2001 y el canon superficial correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.554.494), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 (la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización). Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma. Ahora bien, cabe aclarar que el pago del canon superficial se imputará primero a intereses y luego a capital y sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y lo pactado en el Informe de Fiscalización Integral mencionado a la concesionaria, para que allegue los Formatos Básicos Mineros de los siguientes periodos: anual de 2010, semestral y anual de 2011, semestral y anual de 2012 con sus correspondientes planos de labores, en corolario se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de subsane y presente lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con la cláusula décima quinta del pacto contractual y el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013 con sus correspondientes planos de labores, el Programa de Trabajos y Obras y el acto administrativo por medio de la cual la Autoridad Ambiental competente le otorga la Licencia Ambiental al proyecto minero, en corolario se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de subsane y presente lo solicitado.

ARTÍCULO QUINTO. - INFORMAR, al Titular del Contrato de Concesión No. KET-14251, que se encuentra en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001 y conforme lo estipula la cláusula Décima Séptima numeral 17.6 que establece: "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda" para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación respectiva del presente acto administrativo, presente la reposición de la póliza minero ambiental de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente auto. Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. - INFORMAR, al Titular del Contrato de Concesión No. KET-14251, que se encuentran en causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 literal c) y la cláusula decima séptima numeral 17.3 que instituye "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos", toda vez que el contrato se encuentra en el Tercer año de la etapa de exploración y a la fecha no cuenta con licencia ambiental y PTC aprobado que le permita ejecutar actividades acorde a la etapa contractual en que se encuentra. Por lo anterior, se le concede un término no mayor a quince (15) días para subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente auto y de conformidad con los lineamientos dados en la parte motiva de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO. - CORRASE, traslado al titular del informe de fiscalización integral de fiscalización integral radicada por FONADE en la ANM el día 14 de abril del 2014 bajo el número No. 2014-3-1015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KET-14251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante AUTO PARCU-0877 del día 07 de Julio de 2014, notificado en estado jurídico 063 de fecha 08 de Julio de 2014. La coordinación del punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, requirió al titular del contrato de concesión No. KET-14251, el cumplimiento de las siguientes obligaciones minero contractuales:

PRIMERO: CORRASE, traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 7321 del 07 de enero de 2014, realizado por el grupo BUREAU VERITAS TECNICONROL.

SEGUNDO: CONTINUAR, con el trámite administrativo, del auto PARCU- 0451 de fecha 21 de abril de 2014, conforme a la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR Bajo Apremio de Multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la LEY 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al titular de la Concesión No. KET-14251, realice la presentación del plano actualizado de la mina, para lo cual se le concedió un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane

En auto PARCU- 0943 de fecha 01 de septiembre de 2015, notificado en estado jurídico 056 de fecha 04 de septiembre de 2015, se dispuso lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, cláusula Décima séptima numeral 17.4, a los titulares del contrato de concesión No. KET-14251, para que en un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído, el pago por concepto de canon superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MC/TE (\$ 2.669.328), más los intereses que se causen hasta el momento de hacerse efectivo el pago.

Mediante AUTO PARCU-1313 del 25 de noviembre del 2015 notificado en estado jurídico No. 072 del 26 de noviembre del 2015, se resolvió entre otras cosas lo siguiente:

PRIMERO: Córrase traslado al titular minero del Informe de Inspección de campo PARCU-0901 del 11 de noviembre de 2015

SEGUNDO: Conminar al titular para que dé cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en el informe de la inspección de campo realizada el 20 de octubre de 2015, para lo cual debe allegar en un plazo de treinta (30) días contabilizados a partir de la notificación del presente auto, todos los requerimientos efectuados en el Concepto Técnico PARCU-0901 del 11 de noviembre de 2015.

TERCERO: SE LE RECUERDA AL EXPLOTADOR MINERO que es su responsabilidad dar cumplimiento a las normas de Seguridad e Higiene Minera enmarcadas en el Decreto 2222/93 de 1987, Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias.

CUARTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero No KET-14251 bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal D de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo séptima numeral 17.4 del contrato suscrito entre las partes para que allegue el pago del canon superficial correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, tal como consta en la parte motiva de este proveído, para lo cual, se le concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan, so pena de culminar trámite administrativo sancionatorio. **PARAGRAFO 1:** A los anteriores valores se le deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago cancelación que deba realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de —AGENCIA NACIONAL DE MINERIA— con NIT 900.500.018-2. **PARÁGRAFO 2:** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. **PARÁGRAFO 3:** Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **PARÁGRAFO 4:** Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KET-14251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

QUINTO: REQUERIR al titular del contrato de concesión minero No KET-14251, bajo apremio de multa de conformidad con lo que se establece el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes para que allegue el Programa de Trabajos y Obras para lo cual, se le concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltan que se le imputan, so pena de culminar trámite administrativo sancionatorio.

PARAGRAFO 1: Se debe indicar al titular del contrato en referencia, que la veracidad de la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras (P.T.O), es de exclusiva responsabilidad del TITULAR MINERO y del profesional lo que lo firma; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto. **PARAGRAFO 2:** El titular del contrato de concesión minera No KET-14251, debe saber que solo pueden dar inicio a las labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 281 de la Ley 685 de 2001:

SEXTO: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, al titular del Contrato No. KET 14251, para que allegue la licencia ambiental expedida por la autoridad competente, o tramite que de fe del estado en el que se encuentra la solicitud de licencia ante la autoridad competente, para lo cual, se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltan que se le imputan, so pena de culminar trámite administrativo sancionatorio.

SEPTIMO: REQUERIR al titular del Contrato No KET-14251, bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que allegue el Formatos Básicos Mineros semestral y anual de los años 2013, 2014 y Formatos Básicos Mineros semestral de 2015, para lo cual, se le concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltan que se le imputan, so pena de culminar trámite administrativo sancionatorio.

OCTAVO: INFORMAR al titular del contrato de concesión minero No KET-14251, que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el artículo 112 literal C de la ley 685 de 2001 y cláusula décimo séptima numeral 17.3 del contrato suscrito entre las partes esto es "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos", para lo cual, se le concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltan que se le imputan, so pena de culminar trámite administrativo sancionatorio

NOVENO: CULMINAR el tramite administrativo sancionatorio de CADUCIDAD y MULTA iniciado al titular del contrato de concesión minero No KET-14251, por medio de los autos número PARCU-0451 de fecha 21 de abril de 2014, notificado en estado jurídico 037 el día 22 de abril de 2014, auto PARCU-0943 de fecha 01 de septiembre de 2015 y auto PARCU-0877 de fecha 07 de Julio de 2014.

DECIMO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.

Mediante AUTO PARCU-1416 del 14 de diciembre del 2015 notificado en estado jurídico No. 078 del 16 de diciembre del 2015, se resolvió entre otras cosas lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: CORRASE, traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral correspondiente al CICLO 3 realizado por el grupo BUREAU VERITAS TECNICONTROL.

ARTICULO SEGUNDO: CORRASE, traslado a los concesionarios del concepto técnico PARCU No. 1022 de fecha 04 de diciembre de 2015, proferido por el punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería

ARTICULO TERCERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el literal D) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KET-14251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

SEPTIMA 17.4, a los titulares del contrato de concesión No. KET-14251, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue el faltante del canon superficiales del segundo año de la etapa de exploración por un valor de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MC/TE (\$57.248), o para que subsane las faltas que se le imputan o presente su defensa con los respectivos soportes.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Mediante AUTO PARCU-0846 del 30 de agosto del 2017 notificado en estado jurídico No. 042 del 31 de agosto del 2017, se resolvió entre otras cosas lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. KET - 14251, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0239 de fecha 25 de abril de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, se adjuntan copia del mismo para su conocimiento.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato No. KET - 14251, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES del Informe de la Visita de Inspección de Campo realizada el 7 de abril de 2017**, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la

- **IMPLEMENTAR** un sistema de señalización de manera Informativa, Preventiva y de Inactividad dentro del título minero.
- Amojonar el área del contrato.
- Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.
- Suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios
- Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia cuando dé inicio a los trabajos mineros.
- Dar cumplimiento de lo dispuesto en el decreto 2222 de 1993, y sus normas complementarias

ARTICULO TERCERO: REQUERIR Bajo Apremio de Multa al titular del Contrato No. KET - 14251, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue lo siguiente:

- Los Formulario Declaración de Producción y Liquidación de Regalias del III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017.
- Los Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2016 Y Semestral de 2017 de conformidad con la Resolución No. 40558 de 2016, diligenciado mediante la Plataforma del SIMINERO.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al titular del Contrato No. KET - 14251, que se abstenga de ejecutar labores de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental y El Programa de Trabajos y Obras aprobado.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KET-14251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO QUINTO: Informar al titular del Contrato N° KET – 14251, que se encuentran **INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD**, por el reiterado incumplimiento a las obligaciones mineras, conforme a lo dispuesto en los literales d y f, del artículo 112 de la ley 685 de 2001, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Mediante AUTO PARCU-1557 del 20 de septiembre del 2018 notificado en estado jurídico No. 074 del 21 de septiembre del 2018, se resolvió entre otras cosas lo siguiente:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO:** ACOGER al presente acto administrativo informe técnico PARCU- 1139 del 17 de septiembre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES ADOPTADAS EN EL ACTA DEL 1139 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

ARTICULO TERCERO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y la cláusula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, a los titulares de concesión No. **KET-14251** la presentación de un informe donde se evidencien los correctivos adoptados respecto a las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de visita del 05/09/2018 y del informe técnico PARCU-1139 del 17 de septiembre de 2018, conforme a la parte motiva de este acto administrativo.

- **IMPLEMENTAR** la señalización informativa de seguridad y prevención en el área del título minero, frentes de Explotación y Zonas aledañas.
- Presentar informe técnico que evidencie el amojonamiento del área otorgada por la ANM.
- La actualización del plano de labores del área otorgada por la ANM de las exploraciones realizada en el área.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con el literal i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, en relación con el "incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas de la concesión", esto es por EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS Y LA LICENCIA AMBIENTAL. Para lo cual se le concede un plazo de Treinta (30) días, para que dé cumplimiento y presente ante la autoridad minera las obligaciones antes descritas.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Mediante AUTO PARCU- 1557 del 20 de septiembre del 2018 notificado en estado jurídico No. 074 del 21 de septiembre del 2018, se resolvió entre otras cosas lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo informe Técnico PARCU-1139 del 17/09/2018, realizado por la autoridad minera.

ARTICULO SEGUNDO. - SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE 1139 DEL 17/09/2018

ARTICULO TERCERO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del Contrato de Concesión No. KET-14251, la presentación de un informe donde se evidencien los correctivos adoptados respecto a las recomendaciones e instrucciones técnicas del acta de visita del 05/09/2018 y del informe técnico PARCU-1139 DEL 17/09/2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto: IMPLEMENTAR LA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KET-14251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

señalización Informativa, de Seguridad y Prevención en el área del título Minero, Frentes de Explotación y Zonas aledañas.- Presentar informe técnico que evidencie el amojonamiento del área otorgada por la ANM - la actualización del plano de labores del área otorgada por la ANM de las exploraciones realizada en el área.

ARTICULO TERCERO. Requerir **BAJO** causal de **CADUCIDAD** el contrato de concesión en comento. Conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la ley 685/2001, en cuanto a lo establecido en el literal i), en relación con el "incumplimiento Grave y Reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas de la concesión", esto es, por el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS Y LA LICENCIA Parágrafo i. Por lo anterior, es menester informar al titular del Contrato KET-14251, que, a la fecha de este acto administrativo, el título en comento, se encuentra incurso en caducidad administrativa, y que para subsanar la causal o casuales aquí establecidas, se le concede un plazo no mayor a TREINTA (30) días, para que dé cumplimiento y presente ante la autoridad minera las obligaciones antes descritas. PARÁGRAFO 22. Vencido el plazo aquí otorgado, sin el cumplimiento de la presentación a la actualización al Programa de Trabajos y Obras (PTO) y La licencia Ambiental, la autoridad Minera decretará la caducidad, dispuesta en literal i) del artículo 112 de la ley 685/2001.

ARTICULO CUARTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011

Mediante AUTO PARCU- 1857 del 04 de diciembre del 2018 notificado en estado jurídico No. 097 del 05 de diciembre del 2018, se resolvió entre otras cosas lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: ACOGER, al presente acto administrativo informe **PARCU-1187** del 25 de septiembre de 2018, realizada por la autoridad minera.

ARTICULO SEGUNDO: Informar al titular minero, que el contrato de Concesión No. **KET-14251** se encuentra incurso en **CAUSAL DE CADUCIDAD**, de conformidad con los literales d), f) e i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; el **No pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, el No pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que la respalda, incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas de la concesión**", tal como lo estableció el informe **PARCU-1187** del 25 de Septiembre de 2018.

Parágrafo 1º Por lo anterior se le concede un plazo no mayor a diez (10) días, para que dé cumplimiento y presente ante autoridad minera, las siguientes obligaciones contractuales, conforme al concepto técnico **PARCU-1187** del 25 de septiembre de 2018.

- El pago del canon superficario correspondiente al faltante del canon superficario correspondiente al segundo año de exploración un valor de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MC/TE (\$57.248).
- El pago del canon superficario del tercer año de Exploración por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MC/TE (\$2.455.695).
- El pago del canon superficario correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MC/TE (\$ 2.554.494).
- El pago por concepto de canon superficario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MC/TE (\$ 2.669.328).
- El pago por concepto de canon superficario correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MC/TE (\$ 2.792.177).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KET-14251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

- Los formatos de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017.
- Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2010, semestral y anual de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y semestral 2017
- Reposición de la Póliza Minero Ambiental.
- Allegar el PTO, para el proyecto minero.
- Allegar el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero.
- El pago de la visita técnica por el valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$861.157.3), por la visita realizada el 24 de mayo de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Requerir los formatos de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre del 2018.
Requerir los Formatos Básicos Mineros correspondiente semestral y anual 2016 y 2017 y semestral 2018, con sus respectivos planos de labores ON LINE, a través de la plataforma SI MINERO, según Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

Mediante AUTO PARCU- 1414 del 08 de Noviembre del 2019 notificado en estado jurídico No. 115 del 12 de noviembre del 2019, se resolvió entre otras cosas lo siguiente:

- 1.1 Acoger el Concepto Técnico PARCU 1236 de fecha 21/10/2019 mediante el cual se evalúa integralmente el expediente minero.
- 1.2 REQUERIR al titular de CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KET-14251, BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con los Artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente la información relacionada a continuación, dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto.
 - Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre del año 2018 y I, II y III Trimestre del año 2019.
 - Formatos Mineros (FBM) correspondiente al Anual del año 2018, y Semestral del año 2019, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.
- 1.3 INFORMAR AL TITULAR DEL CONTRATO N° KET-14251 que, en razón al reiterado incumplimiento a las obligaciones contractuales, la cual ha sido requerida en causal de caducidad y apremio de multa, habiéndose más que agotado los términos concedidos en los diferentes requerimientos, se procederá a finiquitar dichos procesos sancionatorios mediante la Caducidad del contrato de concesión.

Por lo anterior, se insta a la titular Minero del Contrato de Concesión Minera No. N° KET-14251, para que allegue de forma inmediata:

- Allegar la Póliza Minero Ambiental, por un Monto Asegurar de \$ 215.000, la cual se encuentra vencida desde el 14 de septiembre del año 2012.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KET-14251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- El pago del faltante del Canon Superficial del Segundo y Tercer año de la Etapa de Exploración. Así mismo del pago del Canon Superficial del PRIMER, SEGUNDO Y TERCER año de la Etapa de Construcción y Montaje.
- Realizar la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación del III y IV Trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre del año 2017, I y II trimestre de 2018.
- Formatos Básicos Mineros (FBM) Semestral y Anual del año 2016, 2017 y Semestral del año 2018.
- Realizar la Presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), para su respectiva Evaluación.
- Realizar la presentación de la Licencia Ambiental, o en su defecto el estado de trámite que se viene adelantando, ante la Autoridad Competente, el cual no debe ser mayor a Noventa (90) días.
- Alregar el pago de la Visita Técnica, realizada el 24 de mayo de 2012, por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$861.157,3), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.

2.4. INFORMAR, que la AGENCIA NACIONAL MINERA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de Contrato de Concesión Minera No. KET-14251, así mismo, se estará verificando el cumplimiento a las obligaciones contractuales.

Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. KET-14251 se identifica claramente los incumplimientos por parte del concesionario, a lo dispuesto en las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4, 17.6, 17.9 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d), f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, requerido bajo causal de caducidad, del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; El No pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas (...), (...) El No pago de multas o la No reposición de la garantía que lo respalda (...). Esto es el pago del canon superficial correspondiente al faltante del canon superficial correspondiente al segundo año de exploración un valor de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MC/TE (\$57.248); El pago del canon superficial del tercer año de Exploración por valor de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MC/TE (\$2.455.695); El pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MC/TE (\$ 2.554.494); El pago por concepto de canon superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MC/TE (\$ 2.669.328); El pago por concepto de canon superficial correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MC/TE (\$ 2.792.177); El pago de la visita técnica por el valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$861.157,3), por la visita realizada el 24 de mayo de 2012. Así mismo la constitución de la Póliza minero ambiental por un monto asegurado DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS MC/TE (\$215.000.00), correspondiente al 10% del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION toda vez que no se dispone de PTO aprobado, "el no pago de las Multas y la No reposición de las garantías que las respalda" en este caso la Reposición de la Póliza Minero Ambiental, y "El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión." Tal como lo estableció el informe técnico PARCU 1236 de fecha 21/10/2019 que dentro del procedimiento sancionatorio instado en los actos administrativo mencionado, se concedieron términos más que suficientes. No obstante, a la fecha del presente

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KET-14251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

proveído el titular Minero no allegó de forma puntual ni responsable las obligaciones antes descritas, o en su defecto, haber formulado su defensa con las pruebas del caso.

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad exclusivamente por las siguientes causas:

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
- f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;
- i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Adicionalmente, al concesionario se le requirió BAJO APREMIO DE MULTA, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 y 287 de la ley 685/2001, para que Allegue el Formato Básico Minero, Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2010, semestral y anual de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 y semestral 2018 con sus respectivos planos de labores, para lo cual se le concedió un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane; Al igual se le requirió el Programa de Trabajos y obras (PTO) y así mismo la realización de la presentación del acto administrativo que le conceda la Licencia Ambiental otorgada por autoridad competente, para lo cual se le otorgó un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane, so pena de iniciarse un proceso sancionatorio. Los formatos de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2016, requerir los formatos de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre del 2018.

Entonces, téngase como cierto que de la evaluación integral concepto PARCU 1236 de fecha 21/10/2019 del título en comento, hoy objeto de la sanción administrativa de caducidad, el señor titular no efectuó el pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas, ni tampoco allegó cumplidamente la reposición de la póliza minera, dejando desamparada la concesión minera desde el 14 de septiembre de 2012 ni las demás obligaciones derivadas de la concesión debidamente establecidas en este acto; razón por la cual, se determina claramente la viabilidad de la sanción de CADUCIDAD de que trata el artículo 112 literales d), f) de la ley 685/2001.

La Corte Constitucional, ha definido de manera general los contratos de concesión, de la siguiente manera:

Los contratos de concesión son aquellos contratos donde se implica una convención entre un ente estatal, concedente, y otra persona, el concesionario; la entidad estatal otorga a un particular la operación, explotación, gestión, total o parcial de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial de una obra pública; puede acudir a ella también para la explotación de bienes del Estado o para el desarrollo de actividades necesarias para la prestación de un servicio; la entidad pública mantiene durante la ejecución del contrato la inspección, vigilancia y control de la labor a ejecutar por parte del concesionario; el concesionario debe asumir así sea parcialmente, los riesgos del éxito o

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KET-14251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

fracaso de su gestión, y por ello obra por su cuenta y riesgo: el particular recibe una contraprestación que consistirá, entre otras modalidades, en derechos, tarifas, tasas, valorización, participación en la explotación del bien o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden; deben pactarse las cláusulas excepcionales al derecho común, como son los de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad; el concesionario asume la condición de colaborador de la administración en el cumplimiento de los fines estatales, para la continua y eficiente prestación de los servicios públicos o la debida ejecución de las obras públicas (Sentencia C-068/09)

C-983-10 de la corte constitucional POTESTAD SANCIONADORA DE LA ADMINISTRACIÓN-Finalidad

El principio del debido proceso administrativo cobra una especial relevancia constitucional cuando se trata del desarrollo de la facultad sancionadora de la administración pública. De esta manera, cuando la Carta consagra el debido proceso administrativo, reconoce implícitamente la facultad que corresponde a la Administración para imponer sanciones. En punto a este tema, la jurisprudencia constitucional ha expresado que la potestad sancionadora de la Administración persigue: (i) la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Carta, esto es igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) se diferencia de la potestad sancionadora por la vía judicial, (iii) se encuentra sujeta al control judicial, y (iv) debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso.

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO- Consecuencias que se derivan de su aplicación tanto para asociados, como para la administración pública.

En materia administrativa, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y realización de sus objetivos y fines, de manera que se garantice, el acceso a procesos justos y adecuados; el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; los principios de contradicción e imparcialidad; y los derechos fundamentales de los asociados. Todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, y de contera evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho. En este mismo sentido, La Corte ha sostenido que estas garantías inherentes al debido proceso administrativo constituyen un contrapeso al poder del Estado en las actuaciones que desarrolle frente a los particulares. De otra parte, la jurisprudencia de esta Corte ha expresado que de la aplicación del principio del debido proceso administrativo se derivan consecuencias importantes, tanto para los asociados, como para la administración pública. Desde la perspectiva de los asociados, del derecho al debido proceso se desprenden las garantías de (i) conocer las actuaciones de la administración; (ii) pedir y controvertir las pruebas; (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa; (iv) impugnar los actos administrativos, y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio. En lo que respecta a la administración, todas las manifestaciones del ejercicio de la función pública administrativa se encuentran cobijadas por el debido proceso, tales como (i) la formación y ejecución de actos administrativos; (ii) las peticiones presentadas por los particulares; y (iii) los procesos que se adelanten contra la administración por los ciudadanos en ejercicio legítimo de su derecho de defensa.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KET-14251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DE CONTRATO-Medidas para afrontar incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público

En relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura, constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto, podemos entonces decir que, la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; que la misma se origina en el incumplimiento grave del contratista; que se debe fundamentar en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación. Que debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, bajo el respeto al debido proceso; y que implica igualmente, que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado. Trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; Así mismo, se vuelve una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista y en esa medida se protege el interés público.

La jurisprudencia de manera reiterada ha sostenido que la caducidad del contrato es la sanción más drástica que la entidad pública puede imponer a su contratista al entrañar el aniquilamiento del contrato y comportar para él, la inhabilidad de celebrar negocios jurídicos con entidades públicas durante el periodo fijado por el legislador. Ha reiterado en varias sentencias que la caducidad es una forma de terminación del contrato.

Luego entonces, y para el caso en específico, teniendo en cuenta que el contrato de concesión minera como negocio jurídico típico del derecho administrativo, requiere de las figuras como la caducidad y la multa, tal y como lo expresa el código de minas; Por un lado el artículo 112 de dicho código, establece las causales taxativas por medio de las cuales se podrá terminar la concesión por declaratoria de caducidad y del otro, el artículo 115 indica la necesidad de un requerimiento previo por parte de la autoridad minera para hacer uso de la facultad de imponer multas por incumplimiento del concesionario, siempre y cuando no sean causal de caducidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta la naturaleza conminatoria de la multa, si la autoridad minera no impone la multa en el término indicado por el artículo 287, a sabiendas que el concesionario no dio cumplimiento, la autoridad minera iniciara el procedimiento sancionatorio de caducidad en el entendido de un incumplimiento grave y reiterado de la obligación contractual. En este sentido, el procedimiento de caducidad subsume la multa.

Así las cosas, determinándose que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. KET-14251 son las dispuestas y requeridas PARCU- 0451 de fecha 21 de abril de 2014, PARCU- 0877 de fecha 07 de Julio de 2014, PARCU- 0943 de fecha 01 de septiembre de 2015, PARCU-1313 del 25 de noviembre de 2015, PARCU-1416 del 14 de diciembre de 2015, PARCU-0846 del 30 de Agosto de 2017, PARCU- 1557 de fecha 20 de septiembre de 2018 y PARCU- 1857 de fecha 04 de diciembre de 2018, PARCU 1414 de fecha 08 de Noviembre de 2019, como parte íntegra de este acto administrativo.

Por todo lo expuesto; y teniendo en cuenta que no fueron subsanadas las obligaciones antes mencionadas, la autoridad minera procederá a Declarar la Caducidad y Terminación del Contrato de Concesión No. KET-14251, se declaran las obligaciones adeudadas a la fecha por parte de los señores **SERGIO LUIS MONTAÑEZ ROMERO, JOSE IVAN MONTAÑEZ ROMERO** y el señor **ANDRES ALBERTO MONTAÑEZ ROMERO**, identificados con las C.C. Nos. 13.451.385, 13.467.758 y 13.450.269 expedidas en la ciudad de Cúcuta y a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KET-14251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y, en consecuencia, se hace necesario requerir al titular del contrato No. KET-14251 para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más"
(Subrayado fuera de texto)

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más."

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Adicionalmente se deberá requerir la presentación del Formulario de Declaración de Regalías correspondiente al I, II, III trimestre del 2019, toda vez, que a la fecha no ha sido presentado.

Por todo lo expuesto; y teniendo en cuenta que NO fueron subsanadas las obligaciones antes mencionadas, la autoridad minera procederá a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. KET-14251.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrollo y culmino de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta N° 320 del Servicio Geológico Colombiano y N° 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión N°. KET-14251, cuyos los titulares los señores los señores **SERGIO LUIS MONTAÑEZ ROMERO, JOSE IVAN MONTAÑEZ ROMERO y el señor ANDRES ALBERTO MONTAÑEZ ROMERO**, identificados con las C.C. Nos. 13.451.385, 13.467.758 y 13.450.269 expedidas en la ciudad de Cúcuta), por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

Parágrafo. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. KET-14251 so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. KET-14251 con los señores **SERGIO LUIS MONTAÑEZ ROMERO, JOSE IVAN MONTAÑEZ ROMERO y el señor ANDRES ALBERTO MONTAÑEZ ROMERO**, identificados con las C.C. Nos. 13.451.385, 13.467.758 y 13.450.269.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KET-14251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

expedidas en la ciudad de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, los señores **SERGIO LUIS MONTAÑEZ ROMERO, JOSE IVAN MONTAÑEZ ROMERO y el señor ANDRES ALBERTO MONTAÑEZ ROMERO**, identificados con las C.C. Nos. 13.451.385, 13.467.758 y 13.450.269 expedidas en la ciudad de Cúcuta, titulares del Contrato de Concesión **KET-14251** debe proceder a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTICULO CUARTO. - Declarar que los señores los señores **SERGIO LUIS MONTAÑEZ ROMERO, JOSE IVAN MONTAÑEZ ROMERO y el señor ANDRES ALBERTO MONTAÑEZ ROMERO**, identificados con las C.C. Nos. 13.451.385, 13.467.758 y 13.450.269 expedidas en la ciudad de Cúcuta, beneficiarios del contrato de concesión No. **KET-14251** adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- El pago del canon superficial correspondiente al faltante del canon superficial correspondiente al segundo año de exploración un valor de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MC/TE (\$57.248).
- El pago del canon superficial del tercer año de Exploración por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MC/TE (\$2.455.695).
- El pago del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de Construcción y Montaje por un valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MC/TE (\$ 2.554.494).
- El pago por concepto de canon superficial correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MC/TE (\$ 2.669.328).
- El pago por concepto de canon superficial correspondiente a la Tercera Anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MC/TE (\$ 2.792.177).
- El pago de la visita técnica por el valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$861.157,3), por la visita realizada el 24 de mayo de 2012.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KET-14251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹

PARAGRAFO PRIMERO: Por lo anterior, se le informa que para realizar el pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades se puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

ARTÍCULO QUINTO- Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los ocho (8) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución No. 423 de 2018, mediante la cual se establece el reglamento interno de Cartera de la ANM.

ARTÍCULO SEXTO- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **BOCHALEMA**, Departamento del **NORTE DE SANTANDER** y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **KET-14251** previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción de lo dispuesto en la presente resolución y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARAGRAFO. Procédase con la des anotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o la liquidación unilateral.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **SERGIO LUIS MONTAÑEZ ROMERO**, **JOSE IVAN MONTAÑEZ ROMERO** y el señor **ANDRES ALBERTO MONTAÑEZ ROMERO**, identificados con las C.C. Nos. 13.451.385, 13.467.758 y 13.450.269 expedidas en la ciudad de Cúcuta), o en su defecto, procédase mediante Aviso.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75° Intereses Moratorios Aplicables** De conformidad con el Artículo 70 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales, contrahán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923 artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro deberán pagar intereses a la tasa de diez por ciento (10%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KET-14251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la presente resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Xing Andino Aguacá M. / Abogada PARCU
Asesor: D. Minerva F. Morales B. Asya - Coordinadora GSI/211
Firma: Marlyn Salazar C. Asesor(a) Abogada GSI/211
Revisó: José María Campa Atogasta VSC

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 00 19

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 001171 de fecha 10 de diciembre del 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION No. KET-14251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dentro del expediente **No. KET-14251**, la cual fue notificada personalmente a SERGIO LUIS MONTAÑEZ ROMERO y JOSE IVAN MONTAÑEZ ROMERO el día 26 de diciembre del 2019 y mediante aviso a ANDRES ALBERTO MONTAÑEZ entregado el 17 de enero del 2020. Contra la presente resolución no interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el cuatro (4) de febrero del 2020.

Dada en San José de Cúcuta, 07 FEB 2020



ING MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: Mariano Rodríguez Benito / Abogado PARC
Luzmila D. Piedra

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 21 / Tel. Bogotá: 4722000

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-72 tratará sus datos personales para poder realizar el envío. Para ello los datos serán tratados de acuerdo a la Ley 1712 de 2014. Para ejercer algún reclamo, servicio al cliente 4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Licencia de Correo: / Licencia de Mensajería: 0 A 5 kg / Licencia de Transporte

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.CUCUTA

Fecha Pre-Admisión: 16/01/2020 20:04:31

Orden de servicio: 13083261



RA228880035CO

Remitente	Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - SALVAMENTO CUCUTA			Causal Devoluciones:				
	Dirección: AVENIDA GRAN COLOMBIA 12E - 96 EDIFICIO NIT/C.C/T.I.: 900500018			RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
Destinatario	Referencia:	Teléfono:	Código Postal: 540003052	NE	No existe	N1	N2	No contactado
	Ciudad: CUCUTA	Depto: NORTE DE SANTANDER	Código Operativo: 6007500	NS	No reside	FA		Fallecido
				NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
				DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
Valores	Nombre/ Razón Social: ANDRES MONTAÑEZ			Firma nombre y/o sello de quien recibe:				
	Dirección: CL 22 0A-12 B EL ROSAL							
	Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 6007000	C.C. Tel. Hora.				
	Ciudad: CUCUTA	Depto: NORTE DE SANTANDER						
Valores	Peso Físico(grams): 200	Dice Contener:		Fecha de entrega: 16/01/2020				
	Peso Volumétrico(grams): 0			Distribuidor: 13237644				
	Peso Facturado(grams): 200			C.C.				
	Valor Declarado: \$0	Observaciones del cliente:		Gestión de entrega:				
Valor Flete: \$5.200			1er de mañana					
Costo de manejo: \$0			2do de mañana					
Valor Total: \$5.200								



60075006007000RA228880035CO

Dayron F

C.C. 11271

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001168

(10 DIC. 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DENTRO DEL CONTRATO No. JBE-09581"

"El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 12 de diciembre de 2008, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER y el señor ARIEL ALBERTO GRAZT VARGAS, suscriben Contrato de Concesión (L.685), con el objeto de realizar un proyecto de exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y CONCESIBLES, en un área de 1.558 HECTÁREAS Y 2.022 METROS CUADRADOS, ubicada en jurisdicción del municipio de TIBÚ (NORTE DE SANTANDER), con una duración de 30 AÑOS (Explr: 3; CyM: 3; Explt: 24); Inscrito en el RMN el día 09-02-09

El día 08 de julio de 2009, la GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER realiza Concepto Técnico No.000991, en el cual se concluye que SE ACEPTA Y SE APRUEBA EL PTO, para un área de 5 HECTÁREAS Y 3.694 METROS CUADRADOS, devolviéndose un área de 1.552 HECTÁREAS Y 8.328 METROS CUADRADOS, y se determina que las etapas del presente contrato son 30 AÑOS (Explr: 5 meses; CyM: 0 años; Explt: 29 años y 7 meses);

El día 02 de marzo de 2010, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER profiere la RESOLUCIÓN No.00133, por la cual SE APRUEBA EL PTO; SE AUTORIZA LA EXPLOTACIÓN ANTICIPADA; SE ADVIERTE que sin Licencia Ambiental no puede dar inicio de las labores de explotación; y se determina (en la parte considerativa) que las etapas del presente contrato serán: 30 AÑOS (Explr: 5 meses; CyM: 0 años; Explt: 29 años y 7 meses) con un área para la explotación de 5 Hectáreas y 3.694 Metros Cuadrados, y un área devuelta de 1.552 Hectáreas y 8.328 metros cuadrados.

El día 08 de julio de 2013, se profiere RESOLUCIÓN VSC-000676, por el cual se avoca conocimiento de los expedientes entregados por la Gobernación de Norte de Santander a la ANM.

El día 21 de marzo de 2019, mediante radicado No.20195500756122, se allega escrito en el cual se solicita la terminación de la concesión JBE-09581, con motivo de renuncia y se solicita se informen las obligaciones contractuales sujetas a la renuncia y el tiempo en el cual se debe dar respuesta a los mismos; (SGD).

8)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DENTRO DEL CONTRATO
No. JBE-09581"

El día 09 de abril de 2019, mediante radicado No.20195500771522, se allega escrito con Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres: II, III y IV de 2010 y I al IV de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, y I de 2019; (SGD).

A través de auto PARCU No. 0541 de fecha 20 de mayo del 2019, notificado por estado jurídico No. 052 del 21 de mayo del 2019, se acoge el concepto técnico PARCU No. 0473 de fecha 20 de mayo del 2019, en la cual se realizan aprobaciones y requerimientos conforme al concepto técnico a fin de resolver de fondo la solicitud de renuncia presentada.

El titular se encuentra al día con el pago de canon superficiario, conforme lo establece el concepto técnico PARCU No. 0473 de fecha 20 de mayo del 2019.

Es del caso aclarar que conforme a la última visita realizada el 30 de septiembre del 2016, no se encontró personal, ni se evidenció desarrollo de actividades mineras.

Mediante radicado No. 20191000367092 de fecha 4 de julio del 2019, se allega escrito por el cual el titular minero solicita que el valor de \$571.593 correspondiente al pago de la visita sea descontado del saldo a favor de \$15.948.731.

A través de radicado No. 20199070399552 de fecha 24 de julio del 2019, el titular allega póliza minero ambiental expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Por medio de auto PARCU No. 0849 de fecha 5 de agosto del 2019, notificado por estado jurídico No. 080 del 6 de agosto del 2019, se acoge el concepto técnico PARCU No. 0732 de fecha 1 de agosto del 2019 realizado por la autoridad minera, en el cual se aprueba la póliza minera y al mismo tiempo se explica al titular que no es viable realizar el cruce de cuentas solicitado. Por tanto, evidenciado la intención de pago por parte del titular, se requirió bajo causal de desistimiento el pago de la visita del 2011.

Mediante radicado 20191000382912 y 20191000382922 de fecha 30 de noviembre del 2019, el titular allega pago de la visita del año 2011 y de igual manera allega la renuncia al contrato.

Mediante auto PARCU No. 1250 de fecha 10 de octubre del 2019, notificado por estado jurídico No. 106 del 11 de octubre del 2019, se procede a acoger el concepto técnico PARCU No. 1183 de fecha 9 de septiembre del 2019, en el cual informa que se encuentra al día con el pago de la visita del año 2011 y a su vez requiere pago faltante de la visita del año 2012.

El 28 de octubre del 2019, el titular a través de radicado No. 20191000388462 y 20191000388412, allega pago de la visita y reitera renuncia del contrato, al estar al día con las obligaciones.

Revisado el expediente se tiene que con concepto técnico PARCU No. 1415 de fecha 13 de noviembre del 2019 se concluye que el titular se encuentra al día en los pagos de las visitas de fiscalización.

3. CONCLUSIONES:

En atención al radicado No.20195500756122 del 09-04-19, y a los radicados No.20191000367092 (04-07-19) y No.20199070399552 (24-07-19), se procede a evaluar técnicamente, las últimas actuaciones realizadas dentro del Contrato de Concesión (L 685) JBE-09581, de la siguiente manera:

En atención a la solicitud realizada mediante radicado No.20191000367092 (04-07-19), cabe mencionar que después de consultar telefónicamente al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la ANM, **SE DETERMINA TÉCNICAMENTE** que no es posible realizar el cruce de cuenta (o descontar del dinero a favor), toda vez que el dinero a favor (según el soporte anexo), corresponden a un pago por conceptos de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DENTRO DEL CONTRATO No. JBE-09581"

regalias y no de recursos propios de la entidad-ANM, sin embargo, **SE REMITE AL ÁREA JURÍDICA APLICAR LO QUE HAYA LUGAR.**

Respecto a la visita de fiscalización realizada el 23 de junio de 2011 cuyo valor fue de \$571.952,3; el titular allega el pago realizado el día 30/09/2019 por valor de \$1.859.670.

De lo anterior se tiene que valor consignado menos capital más intereses: $\$1.859.670 - \$1.869.670 = 0$

El titular se encuentra al día en el pago de la visita de fiscalización realizada el 23 de junio de 2011.

Respecto a la visita de fiscalización realizada el día 9 de mayo de 2012 cuyo valor fue de \$604.782, notificado por estado el día 2/05/2012; el titular allega el pago realizado el 16/10/2012 por cual se liquidan los intereses a continuación:

Por lo anterior se recomienda requerir el titular el faltante por valor de \$77.502 más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.

El titular mediante radicado 20191000388412 de fecha 28 de octubre de 2019 allega faltante de pago de visita por valor de \$225.912 mediante transacción PSE CUS 512005428 de fecha 24/10/2019.

Por lo anterior se procede a realizar el cálculo de intereses en el sistema de cartera de la ANM:

Valor consignado menos capital más intereses:

$\$225.912 - 225.912 = 0$

De acuerdo a lo anterior el titular se encuentra al día en los pagos de la visita de fiscalización realizada el 9 de mayo de 2012

Se concluye que el titular se encuentra al día en los pagos de las visitas de Fiscalización.

La presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo; por lo tanto, se remite al área jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – PAR Cúcuta, para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato No. JBE-09581, se observa que mediante escrito radicado No. 20191000382922 de fecha 30 de septiembre del 2019, el señor ARIEL ALBERTO GRAZT VARGAS, titular del contrato No. JBE-09581 solicitaron renuncia del contrato.

Dicha solicitud que se tramitará en cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Minas, el cual establece:

(...) ARTÍCULO 108. RENUNCIA. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DENTRO DEL CONTRATO No. JBE-09581"

compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

Así mismo, la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Concesión JBE-09581, establece:

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. -Terminación. Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos...16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a paz y salvo en cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. (...) (Negrilla fuera de texto)

Teniendo como referente la norma citada, se encuentra que el trámite de renuncia de los Contratos de Concesión regidos por la ley 685 de 2001, exigen dos presupuestos a saber:

- *Presentación de solicitud clara y expresa por parte del titular o titulares de su intención de renuncia al título minero.*
- *Encontrarse a paz y salvo en las obligaciones contractuales exigibles para el momento de presentación de la solicitud.*

Lo anterior, en correspondencia con lo preceptuado en las cláusulas del Contrato de Concesión No. JBE-09581, donde se dispone que la Concesión podrá darse por terminada por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del título minero.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el Concepto Técnico PARCU No. 0473 de fecha 20 de mayo del 2019, acogido con auto PARCU No. 0541 del 20 de mayo del 2019, Concepto Técnico PARCU No. 0732 de fecha 1 de agosto del 2019, acogido con auto PARCU No. 0849 del 5 de agosto del 2019 (en el cual se aprueba la póliza) y el concepto técnico PARCU No. 1415 de fecha 13 de noviembre del 2019 el cual hace parte integral de este Acto Administrativo, se concluye que el titular se encuentra al día, con las obligaciones contractuales a la fecha del presente concepto técnico. por tal motivo, es procedente aceptar su renuncia tal y como lo ordena el artículo 108 de la ley 685/2001, y en tal sentido se dará por terminado el contrato de la referencia, toda vez que el título minero se encuentra a paz y salvo de todo concepto.

Por lo anterior, este despacho considera pertinente dar por terminado el negocio Minero, configurando entonces, el procedimiento establecido en el artículo 108 de la ley 685, Renuncia de la concesión por cuanto, el contrato minero se encuentra al día con las obligaciones contractuales.

Por lo expuesto, se hace necesario que el titular del contrato minero presente póliza de cumplimiento, la cual deberá tener una vigencia de tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, la disposición de la resolución N. 338 del 30 de mayo de 2014 y lo concordante con las cláusulas del contrato que establecen:

"(...) La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más". (Subrayado fuera de texto)

El Contrato de Concesión (L.685) JBE-09581, se encuentra cronológicamente en la etapa de EXPLOTACION, área minera sin intervención según informes de visita.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrollo y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DENTRO DEL CONTRATO No. JBE-09581"

Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta N° 320 del Servicio Geológico Colombiano y N° 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la Renuncia al contrato de concesión No. JBE-09581, presentada a través de Radicado No. 20191000382922 de fecha 30 de septiembre del 2019, ARIEL ALBERTO GRAZT VARGAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. JBE-09581, con ARIEL ALBERTO GRAZT VARGAS.

PARÁGRAFO 1º. Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. JBE-09581, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión por renuncia, o modificar en este sentido, la que actualmente se encuentra vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del representante legal de la sociedad titular o titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima, numeral 20.2, del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la Autoridad Ambiental competente y a la alcaldía de TIBU, Departamento de Norte De Santander. Así mismo, remitase copia del presente Acto Administrativo al Grupo de Regalias y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en el Contrato de Concesión No. JBE-09581, previa recibo del área objeto del contrato.

ARTICULO SEXTO.- Remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación

PARÁGRAFO. Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del contrato, a efectos de garantizar su divulgación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DENTRO DEL CONTRATO No. JBE-09581"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución personalmente a ARIEL ALBERTO GRAZT VARGAS, titular del Contrato Minero JBE-09581, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, contra los demás artículos no procede recurso alguno por ser actuaciones de trámite.

ARTÍCULO NOVENO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Mariana Rodríguez Bernal – Abogada PARCU
Aprobó: Mariana Fernández Becerra/Coordinadora PARCU
Filtro: Marián Solano Caparrosa/Abogada GSC 
Revisó: José María Campo/Abogado VSC

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No 0020

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 001168 de fecha 10 de diciembre del 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO No. JBE-09581"** emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dentro del expediente No. **JBE-09581**, la cual fue notificada mediante aviso a ARIEL ALBERTO GRAZT VARGAS entregado el 20 de enero del 2020. Contra la presente resolución no interpusieron recursos, quedando ejecutoriada y en firme el cinco (5) de febrero del 2020.

Dada en San José de Cúcuta, 07 FEB 2020



ING MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA

Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

*Proyecto: Mariana Rodríguez Renuel / Abogada PARCL
Copia: Expediente*

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - SALVAMENTO CUCUTA

Capacidad de Mensajería: 0 A 5 kg/Licencia de Transporte

ID NACIONAL

PO.CUCUTA
13083282

Fecha de Emisión

16/01/2020 21:04:24



RA228879298CO

Denominación Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - SALVAMENTO CUCUTA

Dirección: AVENIDA GRAN COLOMBIA 12E - 96 EDIFICIO NIT/C.C/T.I:900500018

Teléfono:

Código Postal:540003052

CUCUTA

Depto:NORTE DE
SANTANDER

Código Operativo:6007500

Denominación Social: ARIEL ALBERTO GRAZI

Código Postal: 14N 112 81

GOTA D.C.

Código Postal:110111331

Código

Depto:BOGOTÁ

Operativo:1111620

Dice Contenedor:

20 ENE 2020

Observaciones del cliente:

RECIBIDO PARA ESTUDIO

NO IMPLICA ACEPTACIÓN DEL CONTENIDO

Causas de Devoluciones:

☐ RE Rehusado
☐ NE No existe
☐ NS No reside
☐ NR No reclamado
☐ DE Desconocido
☐ Dirección errada

☐ C1 C2
☐ N1 N2
☐ FA
☐ AC
☐ FM

Cerrado
No contactar
Fallecido
Apartado Clausura
Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C.

Tel:

Hora:

Fecha de entrega: 16/01/2020

Distribuidor:

C.C. 1201

Iván

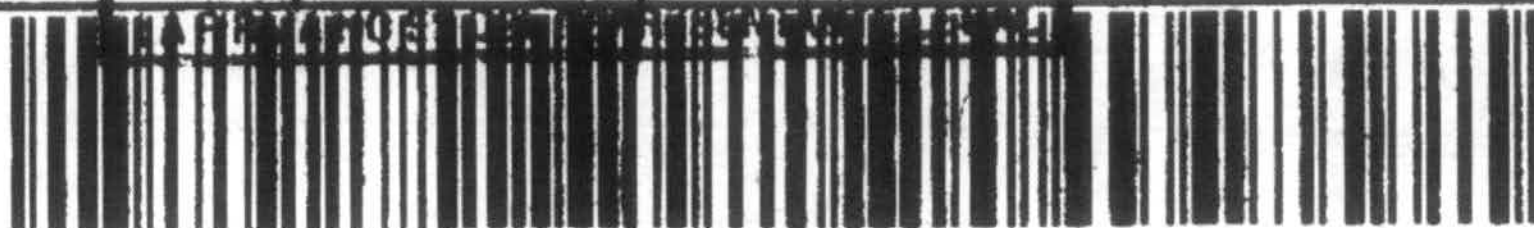
Gestión de entrega:

☐ 1er

de entrega

☐ 2do

20 EN



6007500111623RA228879298CO

C.C. 1.03.